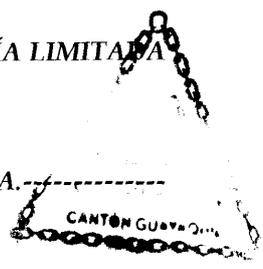


NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

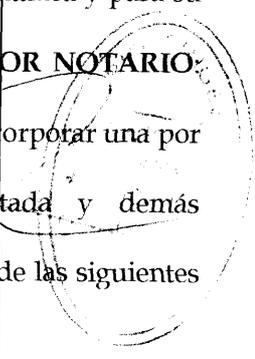
DENOMINADA:

EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.



CAPITAL SOCIAL: US\$ 400, 00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de octubre de dos mil diez, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) FABRICIO VICENTE ANDRADE ANDRADE quien declara ser ecuatoriano, casado con Katherine Cabrera, de Profesión Agricultor; b) WALTER ANDRADE VICUNA quien declara ser ecuatoriano, casado con Nancy Andrade ,de Profesión Agrónomo; Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes



cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía limitada denominada:

EARTHFRUCTIFERA CIA LTDA., a) FABRICIO VICENTE ANDRADE

ANDRADE quien declara ser ecuatoriano, casado con Katherine Cabrera,

de Profesión Agricultor; ***b) WALTER ANDRADE VICUNA*** quien declara

ser ecuatoriano, casado con Nancy Andrade ,de Profesión Agrónomo;

Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este

contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA EARTHFRUCTIFERA CIA

LTDA., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía limitada que se denominará

EARTHFRUCTIFERA CIA LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, la misma

que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

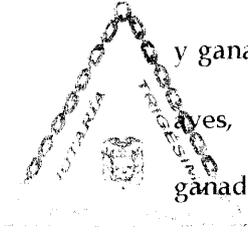
Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO**

SOCIAL de la compañía es dedicarse a: ***a)*** A la actividad

agroindustrial, al desarrollo y explotación ganadera, agrícola y

avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como

internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de aves



y ganado mayor y menor; Podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados tales como embutidos, importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, flores y plantas medicinales; **b)** Importar, Exportar, Comprar, producir, vender al por mayor y menor toda clase de productos agrícolas especialmente banano, palma africana, cacao. Cauche (hule),maracuyá otras frutas y vegetales en estado natural, procesado o envasado; Intermediación en la comercialización de productos agroindustriales, Realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; **c)** Siembra de todo tipo, Importación y exportación de todo tipo de frutos en su estado natural; Distribución e importación de carnes de todo tipo, de vinos, quesos; **d)** cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; con su respectivo asesoramiento en este campo; Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá: 1.- Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir acciones para sí mismo, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías: 2.- Realizar o prestar asesoría y capacitación, limitada a los campos referidos en el objeto social

principal: 3.- Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general la compañía podrá realizar todos los actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social, así como los necesarios para su cumplimiento. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desarrollen actividades de construcción en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes.” **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**,

contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.-La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL

SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. - ARTICULO QUINTO.-

El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEXTO.- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. ARTICULO SÉPTIMO.-

Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

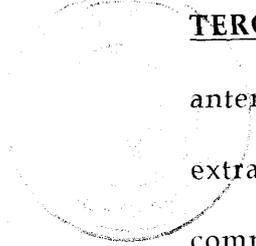
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen los estatutos. ARTICULO DÉCIMO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, en forma individual, quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- CAPITULO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - ARTICULO

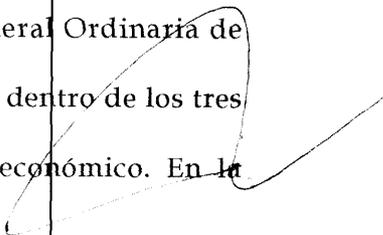
DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. ARTÍCULO DÉCIMO



TERCERO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o Presidente, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas ordinarias y Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurren a ella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la



preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimoctavo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO. - Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) *Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia;* b) *Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente;* c) *Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente;* d) *Conocer los informes,*

balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Consejo de Vigilancia; i) Reformar los presentes estatutos; j) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; k) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas

por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios.

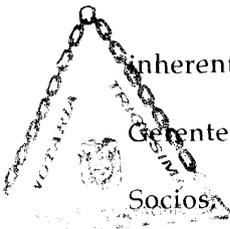
Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL**

GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

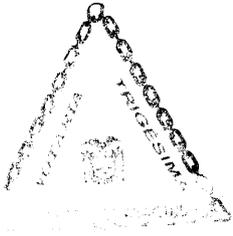
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -. El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO. - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las facultades



inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada

cada participación en que se divide el capital social, en un CIEN POR CIENTO. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) *FABRICIO VICENTE ANDRADE ANDRADE* suscribe DOSCIENTAS participaciones; b) *VICUNA WALTER ANDRADE* suscribe DOSCIENTAS participaciones; CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan al CIEN POR CIENTO de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Alejandro Egas Ruiz de Banegas, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Alejandro Egas Ruiz de Banegas, Registro Número: uno dos seis cuatro cuatro, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.-Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el



Guayaquil, 25 de Octubre de 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.**, de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|---|------------------|
| FABRICIO VICENTE ANDRADE ANDRADE | \$ 200,00 |
| WALTER ANDRADE VICUNA | \$ 200,00 |
| TOTAL | \$ 400,00 |

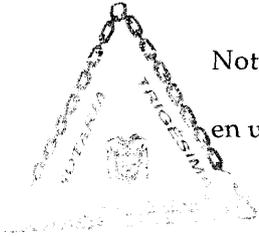
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Fabricio Vicente Andrade Andrade
FABRICIO VICENTE ANDRADE ANDRADE
C.C. # 1711609758
CERT. VOT. # 0760179

Walter Andrade Vicuna
WALTER ANDRADE VICUNA
C.C. # 1702527738
CERT. VOT. # 0540010

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

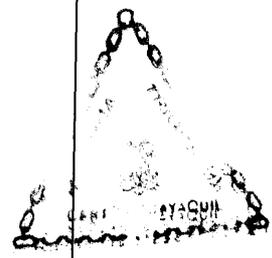


Dr. Piero C. ...
NOTARIO TRIGUERA
... Vincenzo
ANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.**, otorgada ante él, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 25 de Octubre del dos mil diez, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Numero **SC.IJ.DJC.G.10.0008157**, dictada por el Subdirector Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el 25 de Noviembre de dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.-

Guayaquil, 02 de Diciembre de 2010.- Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 62.459
FECHA DE REPERTORIO: 09/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: Que con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008157, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **25 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.**, de fojas **134.993 a 135.010**, Registro Mercantil número **24.093**. **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **767** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 62459



s 55,09

REVISADO POR:

l



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0031362

Guayaquil, 29 DIC 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EARTHFRUCTIFERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL